

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 1100013336035201800417 00)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Álvaro León Quinchía y otros
Demandados	- Nación – Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Ltda. - ACAHEL Ltda.- - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. - Ana Milena Sepúlveda

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSOS

En auto del 1 de septiembre de 2022, se procedió a resolver recurso de reposición contra la providencia del 12 de agosto de 2022, por medio del cual, se ordenaba la acumulación de los del proceso 1100013336035201800417 00¹.

La parte demandante interpuso oportunamente el recurso de reposición y en subsidio queja en contra de dicha providencia, mediante escrito radicado 7 de septiembre de 2022². No obstante, el 13 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de queja³.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición en subsidio queja, interpuesto en contra del auto del 1 de septiembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, toda vez que, cuenta con la facultad expresa para desistir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente. Por consiguiente, se declara que la providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 316 C.G.P y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo en mención, se abstendrá de condenar en costas.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio queja interpuestos por la parte demandante contra del auto 1 de septiembre de 2022. En consecuencia, la providencia queda en firme.

¹ [036AutoResuelveRecurso.pdf](#)

² [050AllegaRecursoApelaSubQueja.pdf](#) y [051ReposicionSubsidioQueja.pdf](#)

³ [104AllegaDesistimientoRecursos.pdf](#) y [105DesisteRecursosRepSubQueja.pdf](#)

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ORS

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6caf642ac27dac1c98c1447a23e02fd46e3b08123741ea309264aeab4fc2b6**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>